



#RET

Revista Española de la Transparencia

Nº 4. Primer Semestre 2017

Javier Sierra Rodríguez
Universidad de Murcia

Modelos de Organismos de Garantía de la Transparencia en las Comunidades Autónomas

ACADEMIA

RECIBIDO: 30 de julio de 2017

ACEPTADO: 14 de septiembre de 2017

RESUMEN:

Esta contribución analiza el estado de creación de los organismos de garantía de la transparencia y realiza un acercamiento a los mismos a través del ámbito de tutela en el que operan, su estructura y caracterización del órgano que posee las atribuciones de resolución del derecho de acceso.

A partir del análisis realizado se observa la gran disparidad que existe entre ellos en muchos de sus rasgos definitorios y se intenta establecer un esquema satisfactorio que permita hablar de modelos de organismos de garantía. El autor finaliza con una aproximación que quedaría compuesta por cuatro tipos: el modelo del CTBG, organismos primordialmente colegiados, unipersonales, y adheridos a las instituciones del defensor del pueblo autonómico.

PALABRAS CLAVE

Derecho de acceso, organismos de garantía, transparencia.

1. INTRODUCCIÓN: LA ECLOSIÓN DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA DE LA TRANSPARENCIA

Los organismos de garantía de la transparencia se han ido multiplicando en las Comunidades Autónomas desde la publicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (LTAIBG), hasta llegar a los doce en la actualidad, estando cerca de cerrar el esquema autonómico una vez que se publiquen las leyes de transparencia que están en tramitación.

La LTAIBG establecía un régimen de reclamaciones ante denegaciones expresas o presuntas de solicitudes amparadas en el derecho de acceso (art. 24), cuya resolución se atribuía al Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno (CTBG). A partir de ahí, su proliferación en las Comunidades Autónomas se produce porque la ley permite la creación de este tipo de organismos para resolver las reclamaciones que se formulen respecto a las entidades públicas de su ámbito territorial (art. 24.6 y D.A.4ª), pudiendo optar en caso contrario por la suscripción del correspondiente convenio para su resolución por el CTBG.

Modelos de Organismos de Garantía de la Transparencia en las Comunidades Autónomas

Así, tras la publicación de la LTAIBG se han ido publicando leyes de transparencia en la mayoría de Comunidades Autónomas (en diez de ellas)¹, actualizando las que existían con anterioridad mediante una modificación (Navarra) o complementando su normativa mediante decretos (Islas Baleares y País Vasco), llegando a lo que Jiménez Asensio (2017) ha venido a referirse como "una auténtica inflación de disposiciones reguladoras" sobre la transparencia. Solo Extremadura con una ley anterior sigue manteniendo su normativa sin modificaciones.

En este proceso se han creado doce organismos de garantía, es decir, en prácticamente todas las Comunidades Autónomas a excepción de Asturias, Cantabria, Extremadura, La Rioja y Comunidad de Madrid², en las que sus reclamaciones son resueltas por el CTBG en virtud de los convenios suscritos para tal finalidad (véase Cuadro I).

CUADRO I
ORGANISMOS DE GARANTÍA DE LA TRANSPARENCIA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y NORMATIVA REGULADORA

Comunidad Autónoma	Organismo de resolución de las reclamaciones	Normativa reguladora
Andalucía	Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
Aragón	Consejo de Transparencia de Aragón	Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
Asturias	CTBG (a través de convenio)	Ley en tramitación.
Canarias	Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
Cantabria	CTBG (a través de convenio)	Ley en tramitación.
Castilla La Mancha	Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno	Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
Castilla y León	Comisionado de Transparencia y Comisión de Transparencia (Procurador del Común)	Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León.

1 ANDALUCÍA (LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO), ARAGÓN (LEY 8/2015, DE 25 DE MARZO), CANARIAS (LEY 12/2014, DE 26 DE DICIEMBRE), CASTILLA LA MANCHA (LEY 4/2016, DE 15 DE DICIEMBRE), CASTILLA Y LEÓN (LEY 3/2015, DE 4 DE MARZO), CATALUÑA (LEY 19/2014, DE 29 DE DICIEMBRE), COMUNIDAD VALENCIANA (LEY 2/2015, DE 2 DE ABRIL), GALICIA (LEY 1/2016, DE 18 DE ENERO), EXTREMADURA (LEY 4/2013, DE 21 DE MAYO) Y REGIÓN DE MURCIA (LEY 12/2014, DE 16 DE DICIEMBRE).

2 ASTURIAS, CANTABRIA Y COMUNIDAD DE MADRID SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE TRAMITANDO SUS RESPECTIVAS LEYES DE TRANSPARENCIA, MIENTRAS QUE EXTREMADURA CON UNA LEY ANTERIOR A LA ESTATAL Y LA RIOJA CON UNA POSTERIOR, NO HAN CREADO UN ORGANISMO AUTONÓMICO DE CONTROL DE LA TRANSPARENCIA. CABE RECORDAR QUE LAS COMISIONES BALEAR Y VASCA SE HAN CREADO MEDIANTE DECRETO Y ESPECIFICANDO QUE SE ESTABLECEN COMO ÓRGANOS PROVISIONALES MIENTRAS SE TRAMITA LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL PAÍS VASCO Y A LA ESPERA DE MODIFICAR LA LEY BALEAR 4/2011, DE 31 DE MARZO.

Cataluña	Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP)	Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
Comunidad de Madrid	CTBG (a través de convenio)	Ley en tramitación.
Comunidad Valenciana	Consejo de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno	Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
Extremadura	CTBG (a través de convenio)	Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
Galicia	Comisionado de Transparencia del Valedor do Pobo	Ley 1/2016, de 18 de enero, de Transparencia y Buen Gobierno. Ley 6/1984, de 5 de junio del Valedor del Pueblo.
Islas Baleares	Comisión para la resolución de reclamaciones en materia de acceso a la información pública	Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears. Decreto 24/2016 de 29 de abril, de creación y de atribución de competencias a la Comisión para la resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública.
La Rioja	CTBG (a través de convenio)	Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.
Navarra	Consejo de Transparencia de Navarra	Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto. Ley Foral 5/2016, de 28 de abril, de modificación de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.
País Vasco	Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública	Ley en tramitación. Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública.
Región de Murcia	Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia	Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Fuente: elaboración propia.

Estos organismos de ámbito autonómico han adoptado muy diversas configuraciones, con estructuras dispares y un alcance asimétrico de sus funciones y materias objeto de control, por lo que cualquier clasificación ofrece amplias dificultades. En esta contribución se pretende avanzar hacia la caracterización de los distintos modelos de los organismos de garantía en función de algunos criterios como son las materias objeto de control, la morfología de su estructura y la atribución de la facultad de resolución de reclamaciones de acceso entre sus órganos internos. Este trabajo sintetiza y complementa otros realizados con anterioridad (Sierra, 2016)³, teniendo en cuenta las cla-

³ UN ESTUDIO MÁS AMPLIO SOBRE LOS RASGOS DIFERENCIALES DE LOS ÓRGANOS DE GARANTÍA DE LAS COMUNIDADES

Modelos de Organismos de Garantía de la Transparencia en las Comunidades Autónomas

sificaciones y modelos realizados por otros autores en fechas recientes (Jiménez, 2017; Fernández y Pérez, 2017).

2. EL ÁMBITO DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA DE LA TRANSPARENCIA.

Una forma de caracterizar los organismos de garantía puede basarse en el análisis del ámbito en el que opera su labor de control. En la actualidad se pueden encontrar organismos de garantía con atribuciones centradas en la transparencia, en uno de sus ámbitos en solitario (publicidad activa o derecho de acceso), los que también abarcan el buen gobierno, así como aquellos que tienen competencias en materias como la protección de datos (véase Cuadro II).

Empezando por los que tienen atribuciones más reducidas, hay tres que se limitan a ejercer su control en materia de derecho de acceso, siendo el caso de la Comisión de Baleares, Cataluña y País Vasco. No obstante, el alcance de sus funciones es dispar y puede ir desde la mera resolución de las reclamaciones (Comisión balear y vasca), a tener una mayor amplitud como en el caso catalán, cuyas funciones abarcan de forma más general velar por las garantías del derecho, disponiendo de procedimientos de tutela específicos como la mediación que supone una novedad de la normativa catalana (Vilalta, 2015).

Los nueve organismos de garantía restantes tienen asumidas atribuciones de control del derecho de acceso, a las que añaden la tutela de la publicidad activa. Cinco de ellos desempeñan estas atribuciones centradas en este doble ámbito de la transparencia sin abarcar otros campos. Son los Consejos de Aragón, Navarra y Región de Murcia⁴, así como los Comisionados canario y castellano-leonés. En otros tres organismos se actúa además en materia de buen gobierno como sucede en los Consejos de Castilla La Mancha, Galicia y Comunidad Valenciana.

Pese a lo afirmado, es necesario indicar que dos de los organismos de control mencionados, el gallego y castellano-leonés, no se pueden disociar de su correspondencia con los defensores del pueblo de sus respectivos territorios, por lo que ampliarían el ámbito de actuación a la protección de los derechos fundamentales.

Por último, está el caso andaluz, que se ha quedado como un caso singular al combinar la transparencia y la protección de datos, siendo el único caso que recogía la propuesta que formularon Guichot (2011:94-96) y Piñar (2009: 60) sobre la conveniencia de unir estos dos ámbitos a la hora de implementar el desarrollo de sus estructuras de

AUTÓNOMAS FUE PRESENTADO EN EL VII CONGRESO GIGAPP EN 2016 (ACTUALMENTE EN PROCESO DE PUBLICACIÓN EN UNA OBRA COLECTIVA).

4 EN EL CASO DE LOS CONSEJOS MURCIANO Y NAVARRO ALGUNAS DE LAS FUNCIONES QUE SE LES OTORGAN SE PROYECTAN DE FORMA GENERAL A LA LEY QUE LOS REGULA, LO QUE PODRÍA TENER CONSECUENCIAS EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. NO OBSTANTE, SE TRATA DE FUNCIONES SECUNDARIAS.

control en las Comunidades Autónomas, entre otros motivos por razones de eficiencia y por la relación de las materias.

Esta clasificación de organismos no estaría completa sin hacer una mínima referencia a que existen otros organismos distintos de los anteriores que también ejercen algún tipo de control, pero que se excluyen de manera sistemática de la consideración de organismos de garantía de la transparencia porque no tienen la competencia de tutela del derecho de acceso. El ejemplo más claro son aquellos que pueden ejercer controles en materias relacionadas con la publicidad activa, el buen gobierno e incluso la lucha contra la corrupción, como sucede en Cataluña con el Sindic de Greuges, la Sindicatura de Cuentas y la Oficina Antifraude de Cataluña (Cerrillo, 2016: 82).

En resumen, los doce organismos analizados tienen en común que resuelven las reclamaciones del derecho de acceso, lo que viene a ser en última instancia la columna vertebral que ha justificado su creación siguiendo el esquema de previsto en la *LTAIBG*; mientras que nueve de ellos también despliegan su control sobre la publicidad activa. En contraposición, solo tres comparten con el CTBG la extensión de su ámbito de control desde la transparencia al buen gobierno (véase Gráfico 1), por lo que no se ha reproducido en exceso la incorporación de la tutela de esta materia en la configuración de los organismos de control, situación que para autores como Jiménez (2014:18) y en referencia al CTBG constituye "una rareza en términos comparados".

CUADRO II
ÁMBITOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS
DE GARANTÍA DE LA TRANSPARENCIA

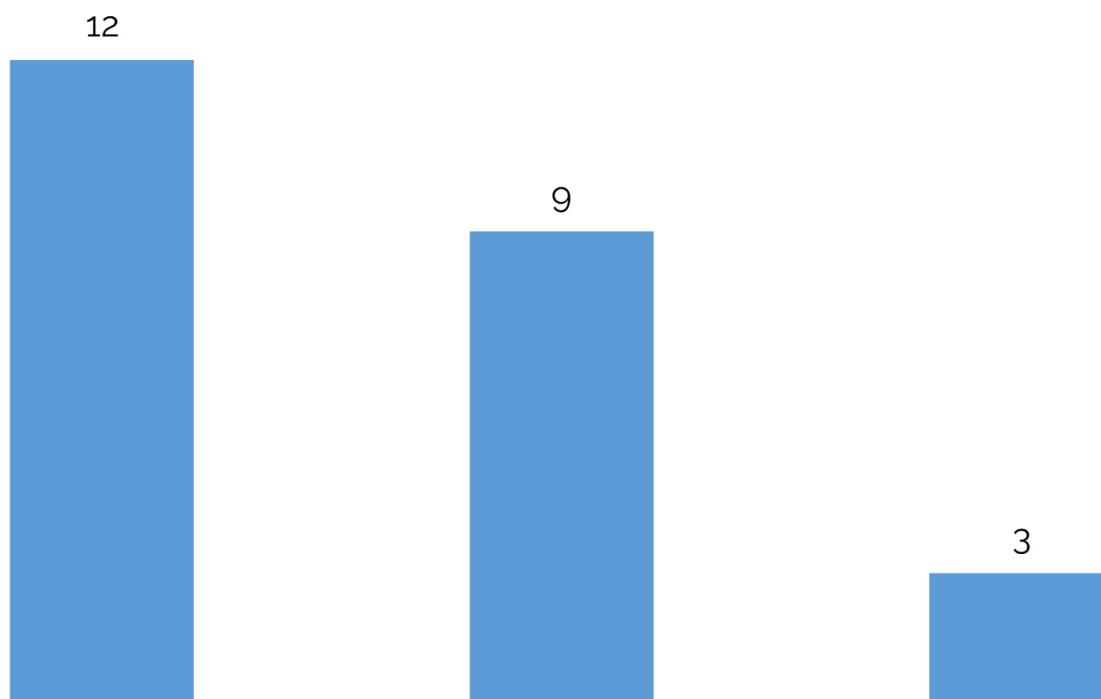
Ámbito Territorial	Organismo de control de la transparencia	Ámbito de control		
		Derecho de Acceso	Publicidad Activa	Otros ámbitos
Estado	Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno	X	X	Buen Gobierno
Andalucía	Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía	X	X	Protección de datos
Aragón	Consejo de Transparencia de Aragón	X	X	
Canarias	Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública	X	X	
Castilla La Mancha	Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno	X	X	Buen Gobierno
Castilla y León	Comisionado de Transparencia y Comisión de Transparencia (Procurador del Común)	X	X	Adicionalmente las propias del Procurador del Común
Cataluña	Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP)	X		

Modelos de Organismos de Garantía de la Transparencia en las Comunidades Autónomas

Comunidad Valenciana	Consejo de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno	X	X	Buen Gobierno
Galicia	Comisionado de Transparencia del Valedor do Pobo	X	X	Buen Gobierno Adicionalmente las propias del Valedor do Pobo
Islas Baleares	Comisión para la resolución de reclamaciones en materia de acceso a la información pública	X		
Navarra	Consejo de Transparencia de Navarra	X	X	
País Vasco	Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública	X		
Región de Murcia	Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia	X	X	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO I
NÚMERO DE ORGANISMOS DE GARANTÍA DEL DERECHO DE ACCESO QUE EJERCEN CONTROL SOBRE LA PUBLICIDAD ACTIVA, EL DERECHO DE ACCESO Y EL BUEN GOBIERNO



3. ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DEL DERECHO DE ACCESO.

Bajo una visión distinta, los organismos de garantía de la transparencia se pueden caracterizar según su morfología, distinguiéndolos en función de su estructura interna. En primer lugar estaría la tipología más numerosa coincidente con la estructura que ofrece el CTBG, con una *estructura dual* como afirma Jiménez (2017), con un órgano colegiado amplio a cuya cúspide haya otro órgano de dirección. Dentro de esta tipología estarían los que disponen de un órgano con varios componentes y un presidente como sucede en los Consejos de Andalucía (Director en este caso), Aragón, Navarra y Región de Murcia, y los que tienen además de su órgano plenario uno superior como Comisión Ejecutiva, también colegiado, siendo el caso de Castilla La Mancha y la Comunidad Valenciana.

Una vez más, existen dudas razonables sobre la consideración de los casos gallego y castellano-leonés dentro de esta tipología porque, aun disponiendo formalmente de una Comisión como órgano colegiado, se pone un énfasis especial en la figura del Comisionado como órgano unipersonal, que además coincide con el titular de las defensorías del pueblo autonómicas. El organismo que no suscita dudas a este respecto sobre su unipersonalidad es el Comisionado canario.

En último lugar estarían los órganos que se estructuran como comisiones de naturaleza eminentemente colegiada, correspondiendo con las Comisiones de Baleares, País Vasco y Canarias, aunque las mismas puedan tener cargos internos a efectos de su gestión y organización del trabajo.

Tras esta diferenciación cabe preguntarse si la estructura de estos organismos tiene correspondencia con lo que sería esperable de una entidad independiente, lo que se traduciría en que las funciones más importantes o las que se deban blindar a presiones de cualquier tipo, estén atribuidas a un órgano colegiado y numeroso y no a una sola persona. Para ello, se toma como referencia de análisis la potestad de resolución de reclamaciones del derecho de acceso, por ser la competencia que se puede considerar más trascendente y que constituye uno de los fundamentos que ha justificado la creación de los organismos de garantía.

Es necesario hacer una reflexión preliminar sobre el CTBG que, a diferencia de lo que se habría podido esperar, atribuye la resolución de las reclamaciones del derecho de acceso en la figura de su Presidente y no en su órgano plenario. Esta realidad constituye ciertamente un contrasentido a los rasgos que debería tener un organismo blindado a influencias, compartiendo de este modo la crítica que hace Sendín (2014) ante tal configuración. No obstante, la unipersonalidad del órgano no tiene por qué poner en riesgo la independencia y neutralidad de la actuación, aunque este extremo sirva como criterio del presente análisis.

Modelos de Organismos de Garantía de la Transparencia en las Comunidades Autónomas

Iniciando el repaso a los organismos de garantía según el órgano que puede resolver las reclamaciones de acceso (véase Cuadro III), el Comisionado canario no admite dudas porque es unipersonal y es quien resuelve, mientras que el Consejo andaluz, que si posee una Comisión colegiada, atribuye a la figura unipersonal de su Director la capacidad de resolución.

En el resto de organismos las atribuciones de resolución residen siempre en un órgano colegiado, aunque conviene destacar algunas características de su composición, porque no es lo mismo que en un plenario sus componentes sean pocos o muchos, que su membresía dependa de órganos políticos, parlamentarios u organizaciones representativas, y, a su vez, que los designados tengan dependencia directa de terceros. En esta línea se distinguen aquellos organismos cuyo plenario está compuesto por personas de múltiples procedencias (a imitación del CTBG, aunque este no resuelva las reclamaciones), lo que asegura múltiples puntos de vista y diluye las posibles presiones a las que puede estar sometido un órgano de control de estas características. No obstante, es cierto que la amalgama de entidades que poseen representación en estos plenarios en muchos casos son instituciones con ciertas vinculaciones políticas, son directamente representantes parlamentarios o de organizaciones económicas y sociales que pueden tener relaciones de interdependencia e intereses en relación al gobierno y las administraciones a las que pretenden controlar. En esta tipología estarían los órganos plenarios de los Consejos de Aragón, Navarra y Región de Murcia, así como la Comisión de Transparencia de Galicia.

Cabría la posibilidad de incluir también a la Comisión de la Transparencia de Castilla y León por ser un órgano colegiado, aunque ofrece algunas dudas porque está compuesto por tres personas, siendo uno de ellos el Procurador del Común (que actúa como Comisionado) y las otras dos su adjunto o una persona de la institución, y el secretario de la Comisión, ambos nombrados por él, por lo que en la práctica su actuación depende del criterio del Procurador del Común y por tanto podría considerarse como órgano de tendencia unipersonal.

Una segunda categoría estaría compuesta por aquellos que poseen una composición más reducida y su posición es superior en la estructura interna al de otro órgano colegiado. En este caso estarían las Comisiones Ejecutivas de los Consejos castellano-manchego y valenciano, cuyos miembros son elegidos por mayoría cualificada en sus respectivos parlamentos entre expertos de reconocido prestigio.

En tercer lugar destacan los órganos de entidades eminentemente colegiadas, las Comisiones balear, catalana y vasca, las dos primeras con una composición de perfil técnico, la primera con una fórmula de designación de sus miembros basada en la evaluación técnica y confirmación parlamentaria, y la segunda, a través de sorteo entre el cuerpo de juristas de la Comunidad Autónoma. Por su parte la Comisión vasca, aunque aspira a revestirse de cierto carácter técnico, éste se distorsiona porque está formada

por el titular de una dirección general y por otras dos personas que, tras convocatoria pública, son nombrados por el titular de la Consejería de Administración Pública.

CUADRO III
ÓRGANO QUE POSEE LA ATRIBUCIÓN DE RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DEL DERECHO DE ACCESO EN LOS ORGANISMOS DE CONTROL DE LA TRANSPARENCIA

Comunidad Autónoma	Órgano con atribuciones para la resolución de las reclamaciones		Organismo de control de la transparencia
	Órgano	Composición y designación	
Andalucía	Director (art. 48.1.b).	Unipersonal. Designación parlamentaria por mayoría cualificada.	Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
Canarias	Comisionado (art. 63.1.a).		Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Castilla La Mancha	Comisión ejecutiva (art. 62.3.d).	Colegiado. Un presidente y dos Adjuntas (art. 61.2.a). Designación parlamentaria por mayoría cualificada.	Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno
Castilla y León	Comisión de Transparencia (art. 8).	Colegiado. 3 personas (art. 12). Procurador del Común, adjunto al Procurador (designado por el) o persona de la institución y Secretario (al servicio del Procurador y designado por el).	Comisionado de Transparencia y Comisión de Transparencia (Procurador del Común)
Cataluña	Comisión (art. 39.1).	Colegiado. 3-5 personas. Designación parlamentaria por mayoría de tres quintos (art. 40.1). Evaluación individual de los candidatos en Comisión parlamentaria Art. 40.2).	Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP)
Comunidad Valenciana	Comisión ejecutiva (art. 42.1.a).	Colegiado. Igual al número de grupos parlamentarios (art. 41.1). Designación parlamentaria por mayoría cualificada.	Consejo de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
Galicia	Comisión de Transparencia (art. 33.3).	Colegiado. 6 personas (art. 33.2): Valedor del Pueblo, adjunto al Valedor del Pueblo y representantes del Gobierno, instituciones y Federación de Municipios.	Valedor do Pobo Comisionado de Transparencia del Valedor do Pobo
Islas Baleares	Comisión (art. 2)	Colegiado. 3 personas (art. 3). Designación por sorteo (art. 3).	Comisión para la resolución de reclamaciones en materia de acceso a la información pública
País Vasco	Comisión (art. 3)	Colegiado: presidente y dos vocales. Presidente es el titular de una Dirección General. Vocales nombrados por el titular del Dpto. de Admón. Pública y Justicia previa convocatoria pública (art. 1).	Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública

Modelos de Organismos de Garantía de la Transparencia en las Comunidades Autónomas

Aragón	Pleno (art. 37.3.a).	Colegiado. Representantes de la administración pública, universidades, municipios, órganos consultivos, defensorías del pueblo, organizaciones representativas de la economía y la sociedad, entre otras según el Consejo. También lo integra su presidente en Navarra y Región de Murcia.	Consejo de Transparencia de Aragón
Navarra	Pleno (art. 72.1.a).		Consejo de Transparencia de Navarra
Región de Murcia	Pleno (art. 38.3.b).		Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia

Fuente: elaboración propia.

4. A MODO DE CONCLUSIÓN: LOS MODELOS DE ORGANISMOS DE GARANTÍA.

Como se ha podido observar en el análisis de unos pocos rasgos, los organismos de garantía tienen características muy diferentes cuando se entra en el detalle de su configuración, lo que origina que ninguna de las clasificaciones propuestas sea completamente satisfactoria para caracterizar unos modelos de organismos de garantía.

De ahí que haya que prescindir de cualquier clasificación basada en rasgos formales y realizar un ejercicio de abstracción en una visión global de los organismos de garantía, para establecer modelos en función de sus características más sobresalientes y de las tendencias a las que apuntan.

En concreto se propone una clasificación en torno a cuatro modelos que, aun pudiendo tener sus aristas, ayudan a simplificar la complejidad de su morfología y rasgos diferenciadores.

a) Organismos que siguen el modelo estatal. Bajo esta categoría se englobarían aquellos que han seguido la estructuración básica del CTBG con una composición colegiada y una presidencia u órgano ejecutivo, y que además están especializados en exclusiva en las materias principales que regula la ley: transparencia y/o buen gobierno. Esta es la estructura y materias seguidas por los Consejos de la Transparencia de Aragón, Navarra y Región de Murcia que cuentan con un presidente, pero resuelve su órgano colegiado; mientras que la otra variante se conforma por los Consejos de Castilla La Mancha y Comunidad Valenciana, con una Comisión Ejecutiva que resuelve las reclamaciones de acceso.

b) Organismos primordialmente colegiados. Se trata de organismos que, pudiendo tener un presidente, su carácter y atribuciones se desarrollan de forma y con un carácter eminentemente colegiado, entre ellas la resolución de las reclamaciones de acceso. Es el caso de la Comisión de Garantías del Derecho de Acceso de Cataluña (GAIP), la Comisión para la resolución de reclamaciones en materia de acceso a la información pública balear y la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública.

c) Estructuras adheridas a las defensorías del pueblo. Se trata de estructuras que adquieren la forma de Comisión y Comisionado, pero aprovechan la existencia de las defensorías del pueblo autonómicas. Es el caso del Procurador del Común de Castilla y León y del Defensor do Pobo de Galicia, que adquiere la posición de Comisionado de la Transparencia como titular del órgano.

d) Organismos eminentemente unipersonales. La excepción a las estructuras anteriores la conformaría solo el Comisionado de la Transparencia de Canarias, aunque se puede incorporar aquí el Consejo andaluz si se tiene como criterio principal que es su órgano unipersonal el que resuelve las reclamaciones de acceso⁵.

Finalmente hay que añadir que el mapa de los organismos de garantía está próximo a ser cerrado, pero parece que los organismos que se puedan crear en las Comunidades Autónomas que faltan por publicar sus respectivas seguirán, en lo sustancial, alguno de los modelos existentes.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Cerrillo i Martínez, A. 2016. "La difusión de información pública como instrumento para la prevención de la corrupción: una aproximación desde la legislación autonómica". *Revista Catalana de Dret Públic*, 52:67-85
- Fernández Ramos, S. y Pérez Monguió, J.M. *El derecho de acceso a la información pública en España*. Pamplona: Aranzadi.
- Guichot Reina, E. 2011. "Transparencia Versus Protección de Datos". *VI Congreso Anual de la Asociación de Profesores de Derecho Administrativo* (Palma de Mallorca).
- Jiménez, F. 2014. "El Consejo de la Transparencia en la ley española: una visión comparativa", *Tiempo de Paz*, 114:17-23.
- Jiménez Asensio, R. 2017. "Instituciones de garantía de la transparencia". *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 68.
- Piñar Mañas, J.L. "Seguridad, transparencia y protección de datos: el futuro de un necesario e incierto equilibrio", *Documento de trabajo de la Fundación Alternativas*, 147:1-64.
- Sendín García, Miguel Ángel. 2014. "El Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno". *Revista Jurídica de Castilla y León*, 33:1-25.
- Sierra Rodríguez, J. 2016. "Análisis de los órganos de garantía del ejercicio del derecho de acceso a la información establecidos por las leyes de transparencia", *VII Congreso Internacional GIGAPP, Madrid*.
- Vilalta Reixach, M. 2015. "El sistema de garantías de la transparencia y el buen gobierno en Cataluña", *Revista Gobernanza*, 37:1-21.

⁵ EL CONSEJO ANDALUZ ORIGINA CIERTA COMPLEJIDAD EN SU CLASIFICACIÓN, POR UN LADO TIENE UNA ESTRUCTURA SIMILAR A LA DEL CTBG Y COMPARTIENE LA RESOLUCIÓN DE SUS RECLAMACIONES POR SU ÓRGANO UNIPERSONAL. SIN EMBARGO, NO SIGUE ESE MODELO EN LO QUE RESPECTA A SU ÁMBITO DE TUTELA QUE SE ALEJA AL INCORPORAR LA PROTECCIÓN DE DATOS. DE AHÍ QUE EN OTROS TRABAJOS ANTERIORES Y SEGÚN LA CARACTERÍSTICA QUE HA GUIADO LA CLASIFICACIÓN SE HA INCORPORADO ENTRE LOS QUE NO SIGUEN EL MODELO DEL CTBG (VÉASE SIERRA, 2016).